254MOC-89

Los grupos abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente moción para su debate en el Pleno de esta Cámara que se celebrará el próximo jueves 13 de junio. El seguimiento se hará en la Comisión de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera.

Exposición de motivos

El crimen contra la humanidad cristaliza desde la costumbre por primera vez en una norma expresamente definida en el Estatuto de Londres de 8 de agosto de 1945, por el que se instauró el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, como consecuencia de los horrores provocados por la Segunda Guerra Mundial.

La evolución conceptual de crímenes de lesa humanidad fue finalmente plasmada en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que lo tipifica de la siguiente forma: «A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física».

En el Estado español, la tipificación de los crímenes de lesa humanidad fue introducida mediante la LO 15/2003, de 25 de noviembre. Actualmente, este crimen se encuentra tipificado en el artítculo 607 bis del Código Penal.

Los crímenes franquistas cometidos durante la dictadura y la transición constituyeron y conformaron un ataque sistemático y generalizado contra amplios sectores de la población civil en forma de asesinatos, torturas, detenciones ilegales, ejecuciones extrajudiciales, robo de bebés, trabajo esclavo, agresiones sexuales, traslado forzoso de población, represión de derechos políticos, lingüísticos, culturales y un largo etc.

Es en este contexto de crímenes contra la humanidad cometidos por el franquismo donde debe situarse la agresión policial de carácter indiscriminado padecida por la población de Pamplona- Iruñea durante los sanfermines de 1978, de la que se derivó la muerte de Germán Rodríguez Saiz, once personas más heridas de bala y alrededor de trescientas atendidas en centros hospitalarios y sanitarios.

En Navarra, afortunadamente, desde la legislatura del 2015 y pese a las trabas impuestas desde el propio Estado y partidos de la derecha —como el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno del PP— se ha trabajado en pro del reconocimiento de las víctimas por la violencia ejercida por funcionarios públicos o grupos de extrema derecha, constituyendo una auténtica punta de lanza a nivel estatal. De ese modo, la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos, posibilitó que el pasado 27 de mayo se realizara un homenaje público a las primeras doce víctimas reconocidas a través de la misma.

Por todo lo anterior, atendiendo a la normativa internacional de obligado cumplimiento anteriormente citada, así como al contenido del artículo 10.2 de la Constitución española y al artículo 2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, el Parlamento acuerda aprobar la siguiente propuesta de resolución:

1. Habida cuenta de lo dispuesto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el artículo 10.2 de la Constitución española y en el artículo 2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, este Parlamento de Navarra declara que los crímenes cometidos por el franquismo durante la dictadura y la transición deben ser considerados a todos los efectos como crímenes contra la humanidad.

2. Este Parlamento de Navarra reitera una vez más su apoyo a la querella presentada por los familiares de Germán Rodríguez Saiz, muerto por disparos policiales durante los sanfermines de 1978, la asociación Sanfermines 78: gogoan! y distintas personas gravemente heridas en los graves sucesos ocurridos en aquellas fiestas, a fin de lograr que la justicia reclamada a lo largo de los 46 años transcurridos sea hecha realidad.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a continuar en la labor ya iniciada a través de la mencionada Ley 16/2019, de reconocimiento y reparación de las víctimas provocadas por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

Pamplona, a 6 de junio de 2024

Los Parlamentarios Forales: Carlos Guzmán Pérez, Aranzazu Izurdiaga Osinaga y Mikel Asiain Torres